



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : POMPILIO MORENO MURCIA
Radicación : 2009-00783

i. Asunto

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico de fecha 11 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de control de legalidad sobre el proveído adiado 11 de diciembre de 2023, el cual hizo un control de legalidad y dispuso el pago de los depósitos existentes y constituidos con posterioridad a la fecha de terminación del proceso por desistimiento tácito, en favor del aquí demandado.

Argumenta el solicitante que, esta agencia judicial incurrió en error al resolver parcialmente lo solicitado en lo que respecta a la entrega de depósitos judiciales en favor del demandado, cuando el proceso fue terminado y archivado definitivamente por desistimiento tácito conforme al auto de fecha 11 de junio de 2019 sabiendo que todos los títulos le fueron descontados al demandado y que, la orden debe hacerse completamente y no parcialmente.

Menciona que, los efectos jurídicos que recae el desistimiento tácito son contundentes, siendo su única finalidad la de terminar y archivar el proceso, además de extinguir los derechos procesales perseguidos; por lo que considera, que el despacho implemento una postura jurisprudencia con una interpretación inadecuada, pues considera que, el se debió ordenar la entrega de los depósitos judiciales en favor del demandante únicamente al momento de proferir el auto de terminación por desistimiento tácito, y no cuatro años después, buscando este funcionario judicial reactivar un proceso ya terminado.

ii. Consideraciones

En primera medida cabe resaltar al apoderado de la parte ejecutada que, la norma procesal prevé que las partes puedan solicitar al juez que dictó la providencia, su reforma o revocación a través del recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto proferido.

Así las cosas, tenemos que el proveído adiado 11 de diciembre de 2023 se notificó por estado el 12 de diciembre del mismo año, quedando debidamente ejecutoriado según constancia secretarial de fecha 11 de enero de 2024, sin que el apoderado interpusiera ningún recurso. Por lo que pretende el apoderado del ejecutado con la solicitud de control de legalidad revivir términos procesales que ya se encuentran fenecidos.

No obstante, procede este despacho judicial a aclarar que, el artículo 317 literal g del Código General del Proceso dispone que *“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar.”*

Es así que, como sobre el presente asunto se ha decretado el desistimiento tácito una sola vez, no se ha extinto el derecho pretendido, por tanto, como en el proceso se dictó orden de seguir adelante con la ejecución en favor de la parte demandante, y se aprobó liquidación de crédito existe un derecho en favor de la parte ejecutante que actualmente no ha fenecido, siendo procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales existentes en favor del demandado, únicamente en lo que respecta a los que se encuentren constituidos con posterioridad a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En razón a lo anterior, no se avizora ningún error o yerro que deba ser corregido por este despacho, respecto de la decisión adoptada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, por lo que se niega lo solicitado por el apoderado del demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de la parte demandante, sobre el proveído adiado 11 de diciembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**

ACVP